



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS  
Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO TERCERA DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA DE LA LEY 30916, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA.**

El Congresista de la República que suscribe, miembro del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 74 y 75 y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO TERCERA DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA DE LA LEY 30916, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA.**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto incorporar la décimo tercera disposición final transitoria de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La finalidad de la ley es fortalecer el sistema de administración de justicia verificando la existencia de un adecuado nombramiento y ratificación de fiscales y jueces idóneos para ejercer el cargo encomendado por la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3. Incorporación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.**

Se incorpora la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, en los siguientes términos:

**DÉCIMO TERCERA. Segunda Revisión de los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios.**

Excepcionalmente, y por segunda vez, la Junta Nacional de Justicia tiene un plazo no mayor a (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, para proceder a revisar de oficio y por denuncia de parte, los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios efectuados por el pleno de la Junta Nacional de Justicia desde el 25 de marzo del 2024, fecha en la que emitió la Resolución Nro. 435-2024-JNJ, en la que se ordena suspender los efectos de las



**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**  
Congresista de la República

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Resoluciones Nos. 387-2024-JNJ y 388-2024-JNJ, por las que se declaró la vacancia de los cargos de miembros de la Junta Nacional de Justicia que fueron la señora Luz Inés Tello de Ñecco y el señor Alejandro Vásquez Ríos respectivamente, hasta el 05 de enero del 2026, fecha en la terminó el mandato de los miembros de la Junta Nacional de Justicia elegidos para el periodo 2020-2025.

En la presente disposición complementaria transitoria se aplican los párrafos establecidos en la décima disposición complementaria transitoria de la presente Ley.

Lima, 06 de enero de 2025.



Firmado digitalmente por:  
MUÑANTE BARRIOS Alejandro  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/01/2025 15:24:24-0500



Firmado digitalmente por:  
MUÑANTE BARRIOS Alejandro  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/01/2025 15:24:04-0500



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rossvith FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/01/2025 17:32:58-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/01/2025 16:07:20-0500



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/01/2025 13:01:15-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/01/2025 12:55:38-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/01/2025 15:43:38-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS APONTE Jorge  
Arturo FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/01/2025 16:57:44-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA Esdras  
Ricardo FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/01/2025 11:00:12-0500



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/01/2025 11:50:15-0500



Firmado digitalmente por:  
YARROW LUJBRERAS Norma  
Maffina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/01/2025 15:03:13-0500

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. CUESTIONES PRELIMINARES

En el mes de Julio de 2018 se hizo público un cúmulo de audios entre jueces supremos y miembros del extinto Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), allí se reveló información importante de graves contubernios ilícitos de organización criminal y corrupción de funcionarios. Aquel escenario político estremeció los cimientos de un sistema de justicia en crisis permanente, lo que dio lugar a un consenso político y social sobre la necesidad inmediata de iniciar las reformas.

El acuerdo llevado por las instituciones conllevó a la remoción de los miembros del CNM y su iniciativa de referéndum para una eventual reforma constitucional. Respecto al sistema de justicia, la reforma consistía en la eliminación del CNM y su reemplazo por una nueva institución que se llamaría Junta Nacional de Justicia (JNJ). La reforma constitucional fue aprobada por la población peruana.

Con fecha 23 de agosto de 2023, la parlamentaria Patricia Chirinos presentó la moción 7565 pidiendo se inicie investigación sumaria contra los siete miembros de la JNJ. La razón de la investigación sería una "causa grave" referente al pronunciamiento de los integrantes de la JNJ sobre el juicio político y antejuicio de la ex fiscal de la Nación Zoraida Ávalos; la denuncia formulada fue por intromisión ante los miembros de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para pronunciarse a favor de la ex Fiscal de la Nación, Zoraida Avalos Rivera; hermenéutica que hizo la JNJ al numeral 3 del artículo 156 de la Constitución Política del Estado; incumplir su deber constitucional y su Ley Orgánica, además por no presentar un informe anual al Pleno del Congreso de la República y la filtración de procedimiento disciplinario contra la Fiscal de la Nación.

Siguiendo el caudal del procedimiento parlamentario el 07 de setiembre de 2023 el Parlamento Peruano aprobó que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos inicie la investigación sumaria por 14 días.

Estando al término para vencer el plazo otorgado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el 21 de setiembre de 2023, el Parlamento otorgó 14 días hábiles adicionales a la Comisión para que presente su informe final sobre la investigación contra los miembros de la JNJ.

La denuncia llegó hasta el Pleno del Congreso, sin embargo el debate del informe final quedó en la agenda del mes de noviembre de 2023, debido a un fallo emitido por el Poder Judicial que suspendió provisionalmente el proceso del Congreso.

Una nueva denuncia constitucional fue presentada por el congresista Jorge Montoya ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales contra los siete miembros de la JNJ por la permanencia en el cargo de Inés Tello al cumplir 75 años de edad, superando el límite establecido para nombramiento. Esta denuncia fue aprobada por el pleno del Congreso, inhabilitando por diez años para ejercer función pública alguna a

<sup>1</sup><https://andina.pe/agencia/noticia-jnj-cronologia-las-denuncias-el-congreso-contra-sus-integrantes-962081.aspx>

los ex miembros de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) Inés Tello de Ñecco y Aldo Alejandro Vásquez Ríos<sup>2</sup>.

El 05 de marzo de 2024, los miembros de la Junta Nacional de Justicia, entre ellos los miembros inhabilitados acuden al Poder Judicial planteando una acción de amparo peticionando que se dispongan la nulidad y/o se deje sin efecto todo lo actuado respecto a la denuncia constitucional 373, a través de la cual se propuso acusarlos por infracción constitucional bajo sanción de inhabilitación, así como la nulidad de todos los actos ulteriores orientados a su destitución o inhabilitación, incluyendo la acusación constitucional, el informe final y la votación parlamentaria que pudiera producirse.

Con fecha 11 de marzo de 2024, los señores Aldo Alejandro Vásquez Ríos y Luz Inés Tello de Ñecco, presentaron una solicitud cautelar, pidiendo que se deje sin efecto la inhabilitación impuesta por el Congreso de la República, y se les reponga en sus cargos, siendo que la Primera Sala Constitucional de la CSJ de Lima, mediante resolución uno del 22 de marzo de 2024, declaró fundada la medida cautelar peticionada por los miembros inhabilitados, suspendiendo provisionalmente los efectos de la resoluciones legislativas 008-2023-2024-CR y 009-2023-2024-CR emitidas el 08 de marzo de 2024 por el pleno del Congreso de la República<sup>3</sup>.

El 17 de abril de 2024, el presidente del Congreso interpone una medida cautelar en proceso competencial contra el Poder Judicial solicitando que se suspendan los efectos de la resolución uno del 22 de marzo de 2024 emitida por la Primera Sala Constitucional de la CSJ de Lima que declaró fundada la solicitud cautelar interpuesta por los inhabilitados Aldo Vásquez Ríos e Inés Tello de Ñecco y dispuso la suspensión de los efectos de las resoluciones legislativas 008 y 009-2023-2024-CR. Adicionalmente se ordenó la reposición de los miembros inhabilitados en sus cargos hasta que se emita resolución definitiva en última instancia del proceso principal.

Con fecha 23 de abril de 2024, el Tribunal Constitucional declara fundada en parte la medida cautelar solicitada por el Congreso de la República. Suspendieron los efectos de la resolución número uno del 22 de marzo de 2024, expedida por la Primera Sala Constitucional de la CSJ de Lima en el cuaderno cautelar del expediente 01034-2024-69-1801-SP-DC-01, hasta que la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República resuelva el recurso de apelación interpuesto por el Congreso de la República y restablecieron los efectos de la resoluciones legislativas 008 y 009-2023-2024-CR que inhabilita por diez años en la función pública a Inés Tello de Ñecco y Aldo Vásquez Ríos<sup>4</sup>.

El 06 de junio de 2024, mediante resolución once la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara fundada la demanda de amparo interpuesta por el pleno de la Junta Nacional de Justicia, ordenando, reponer en el día a doña Luz Inés Tello de Ñecco y a Don Aldo Alejandro Vásquez Ríos en sus cargos de miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia.

<sup>2</sup><https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-publica-resoluciones-legislativas-que-inhabilitan-a-dos-miembros-de-la-jnj/>

<sup>3</sup><https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00004-2024-CC%20CTRResolucion.pdf.Fundamento12.página4.>

<sup>4</sup><https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00004-2024-CC%20CTRResolucion.pdf.>

Con fecha 10 de junio de 2024, el procurador público del Congreso de la República interpone recurso de apelación, el mismo que fue concedido mediante resolución doce del 17 de junio de 2024, y enviado a la Corte Suprema el 09 de setiembre de 2024<sup>5</sup>.

Por último, en el mes de noviembre de 2024, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema declaró nula la resolución emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte de Lima, que dispone que los miembros de la Junta Nacional de Justicia como Aldo Alejandro Vásquez Ríos y Luz Inés Tello de Ñecco sean repuestos en sus cargos después de haber sido inhabilitados por el Congreso de la República. A la fecha continúa en análisis el recurso de apelación presentado por el Parlamento pidiendo se revoque la sentencia dictada por la Sala Superior, aguardando el pronunciamiento del órgano supremo.

### 1.2. OBJETO Y FIN.

La presente ley tiene por objeto incorporar la décimo tercera disposición final transitoria de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

La finalidad de la ley es fortalecer el sistema de administración de justicia verificando la existencia de un adecuado nombramiento y ratificación de fiscales y jueces idóneos para ejercer el cargo encomendado por la Constitución Política del Perú.

### 1.3. PROBLEMÁTICA.

La Población Peruana tiene pleno conocimiento de la crisis política que por largos años viene atravesando nuestro País, sin embargo en la última década una división de la crisis política es la que abarca a las instituciones que controlan e integran el sistema de justicia, tales como el extinto Consejo Nacional de la Magistratura (llamado ahora Junta Nacional de Justicia), Poder Judicial y Ministerio Público, organismos y poderes autónomos que han sufrido graves casos de corrupción cometidos por altos, medianos y bajos funcionarios, los mismos que han perjudicado notoriamente a sus instituciones, lo que ha conllevado a acrecentar el desprecio y desprestigio por parte de la ciudadanos peruanos hacia sus autoridades.

La Junta Nacional de Justicia es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente y se encuentra sometido a la Constitución, a su ley orgánica y a las demás leyes sobre la materia<sup>6</sup>. Durante el conflicto surgido contra el Congreso de la República mediante resoluciones legislativas se han removido de su cargo a dos de sus integrantes Inés Tello y Algo Vásquez por existir causa grave, restándole legitimidad a las decisiones que emitieran los demás miembros, pues no hubo pleno al momento de tomarse importantes decisiones. No obstante, los integrantes removidos recurrieron al Poder Judicial vía amparo buscando la suspensión e inaplicación de las resoluciones legislativas, que en consecuencia los repongan en sus cargos, que en principio vía medida cautelar lo consiguieron. En esa línea el procurador del Congreso de la República presenta una demanda competencial contra el Poder Judicial, pidiendo se deslinden competencias y funciones de las instituciones involucradas, es así que logran se declare fundada en parte la demanda competencial y, se declare nula la

<sup>5</sup> <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>

<sup>6</sup> Artículo 1 de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

resolución judicial que suspende los efectos de las resoluciones legislativas. Dicho mandato se mantendría vigente hasta que el Poder Judicial emitiera sentencia en el amparo deducido por los integrantes de la Junta Nacional de Justicia.

Los miembros de la Junta Nacional de Justicia cumplen una labor muy importante dentro de la Sociedad Peruana, como es el nombramiento, ratificación o destitución de jueces y fiscales de todos los niveles, además de nombrar y renovar en el cargo al jefe de la ONPE y de la RENIEC. El efecto generador de tener suspendidos a dos miembros de la Junta Nacional de Justicia, pone en riesgo a nuestra sociedad peruana al sembrar incertidumbre y suspicacia de tener la claridad si dichos miembros han ejercido un correcto funcionamiento de su labor y han nombrado o ratificado a idóneos jueces y fiscales, que son los actores fundamentales en el sistema de justicia penal, ya que uno persigue el delito y el otro imparte justicia. Asimismo, el nombramiento o renovación de los actores del sistema electoral que juegan un rol importante dentro de las elecciones presidenciales, congresales, regionales y municipales y ante un eventual irregularidad perjudicaría gravemente al País.

### 1.3.1. Del rol constitucional del Poder Judicial.

El Poder Judicial forma parte de la estructura de los tres poderes del Estado Peruano; la Constitución Política en su artículo 138 señala: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes".

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda norma de rango inferior.

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

- 1) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.  
No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.  
No hay proceso judicial por comisión o delegación.
- 2) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.  
Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.
- 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.  
Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

<sup>7</sup> <https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/#!/detallenorma/H682678>

<sup>8</sup> Artículo 139 de la Constitución Política del Perú

- 4) La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.  
Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.
- 5) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
- 6) La pluralidad de la instancia.
- 7) La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
- 8) El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.  
En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.
- 9) El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
- 10) El principio de no ser penado sin proceso judicial.
- 11) La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.
- 12) El principio de no ser condenado en ausencia.
- 13) La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.
- 14) El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
- 15) El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
- 16) El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
- 17) La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

- 18) La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.
- 19) La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.
- 20) El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.
- 21) El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
- 22) El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

### 1.3.2. Del rol constitucional del Ministerio Público.

El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable por elección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría<sup>9</sup>.

El Ministerio Público tiene las siguientes atribuciones<sup>10</sup>:

- 1) Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- 2) Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- 3) Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- 4) Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- 5) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- 6) Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- 7) Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

### 1.3.3. Del rol constitucional de la Junta Nacional de Justicia.

La Junta Nacional de Justicia se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular.

Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:

<sup>9</sup> Artículo 158 de la Constitución Política del Perú.

<sup>10</sup> <https://spij.minius.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

- 1) Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.
- 2) Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.
- 3) Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces supremos y fiscales supremos también será posible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable.
- 4) Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales:
- 5) Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.

#### 1.3.4. Análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La Junta Nacional de Justicia se ha visto involucrada en diversos casos polémicos como el nombramiento de la ex fiscal suprema Liz Patricia Benavides Vargas, así como el nombramiento del Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público<sup>11</sup>, acontecimientos políticos y sociales que mellan la imagen de una institución encargada de velar por el correcto funcionamiento del sistema de administración de justicia y en parte del sistema electoral.

infobae

Perú Últimas Noticias Política Deportes Entretenimiento

PERÚ >

## Detectan irregularidades en nombramiento del jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público

Juan Fernández Jerí presentó diplomados en los que algunos docentes niegan haber participado. También se validó experiencia simultánea en el sector público y privado. JNJ anunció el inicio de acciones

FUENTE: INFOBAE

<sup>11</sup><https://www.infobae.com/peru/2023/10/03/juan-fernandez-jeri-contraloria-detecta-irregularidades-en-nombramiento-del-jefe-de-la-autoridad-de-control-del-ministerio-publico/>

En esa línea la saliente Junta Nacional de Justicia que fue conformada por Inés Tello de Ñecco y Aldo Vásquez Ríos, conforme a un reportaje emitido por el portal Ojo Público el 18 de agosto de 2024, informó que el organismo ratificó polémicas resoluciones de 62 jueces y fiscales pese a contar con irregularidades<sup>12</sup>.

La Junta Nacional de Justicia tiene el deber y rol constitucional de nombrar y ratificar a jueces y fiscales que cumplan con un perfil adecuado para ocupar las plazas vacantes titulares, que tengan los estudios exigidos en el reglamento internos de procesos de selección, que cuenten con la debida experiencia sea en el sector público y privado, que hayan pasado por las presiones de tener una responsabilidad sea de manera personal o como líder. Las cuestiones subjetivas deben ser rechazadas de planos, pues tiene que primar la objetividad al momento de nombrar a quiénes va a ser los persecutores del delito, titulares de la acción penal y defensores de la legalidad, así como también a los que imparten justicia a nombre de la nación en las diversas materias que tiene el derecho.



*CUESTIONADAS. Tras un proceso de revisión, el Pleno de la JNJ decidió mantener vigentes 59 expedientes con anomalías que fueron emitidos por el desaparecido CNM.*

FUENTE: OJO PÚBLICO

Composición: Ojo Público / Conalia Rojas

En julio de 2024, solo 100 expedientes del CNM revisados por la Comisión Especial Revisora de Actos del CNM contaban con una resolución final del Pleno de la JNJ. En 59 de ellos, los magistrados de la comisión especial habían hallado anomalías por parte del CNM. **Pese a eso, el Pleno de la JNJ archivó los casos por voto mayoritario.**

Los magistrados que más se opusieron a anular los nombramientos, ratificación y procesos disciplinarios de 62 jueces y fiscales realizados por el CNM fueron **Aldo Vásquez Ríos (50)**, Imelda Tumialán Pinto (49), Guillermo Thornberry Villarán (49) y Antonio de la Haza Barrantes (47). Este último formó parte de la Comisión Especial Revisora de Actos del CNM en 2022.

<sup>12</sup> <https://ojo-publico.com/5270/inj-ratifico-resoluciones-jueces-y-fiscales-pese-irregularidades>

En 2018, luego del destape de los audios y la creación de esta entidad, el Congreso le encargó a la JNJ la tarea especial de revisar todos los actos administrativos del último CNM. Es decir, las decisiones que el organismo había tomado entre el 2 de marzo de 2015 y el 21 de julio de 2018.

## 66 EL PLENO DE LA JNJ DECIDIÓ MANTENER VIGENTES 59 EXPEDIENTES CON ANOMALÍAS DEL DESAPARECIDO CNM".

FUENTE: OJO PÚBLICO

En el año 2024 la Junta Nacional de Justicia ratificó en sus cargos a los jefes de la ONPE (Piero Corvetto) y de la RENIEC (Carmen Velarde) a pesar de serios cuestionamientos al momento de haber ejercido el periodo que les fuera encomendado. En el caso del jefe de la ONPE en el mes de mayo de 2024, la Junta Nacional de Justicia no lo ratificó en el cargo, pues necesitaba 5 votos para mantenerse en el cargo, suceso que cambió cuando los cuestionados Inés Tello de Ñecco y Aldo Vásquez Ríos fueron repuestos en sus cargos por el Poder Judicial vía medida cautelar, con los votos de los polémicos miembros de la JNJ, el señor Corvetto fue ratificado en el cargo, pues le aceptaron su apelación formulada.

## Junta Nacional de Justicia ratifica a jefe de la ONPE gracias a los votos de Inés Tello y Aldo Vásquez

Tomó decisión sin esperar la sentencia del TC que podría restituir la inhabilitación de ambos miembros de la Junta y anular sus decisiones. Si el TC declara nulidad de todo lo actuado, la JNJ tendrá que revisar su ratificación y la de la jefa del Reniec.



FUENTE: PERU 21



### 1.3.5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

La propuesta legislativa pretende fortalecer el control en el sistema de administración de justicia con el fin de tener un correcto funcionamiento.

Resulta necesario, pues en el escenario nacional en el que nos encontramos (crisis política e institucional) es propicio revisar el nombramiento, ratificación y sustitución de jueces y fiscales en todos los niveles, con ellos se llevaría una fiscalización en favor de la sociedad peruana que en muchos casos denuncia malos manejos de jueces y fiscales al momento de llevar sus casos.

Es viable porque cuenta con amplio respaldo de especialistas, de instituciones y de la población en general que reclama justicia al momento que se le han vulnerado sus derechos fundamentales, por ello la revisión de los actos administrativos se hace en pro del bien común de todos los peruanos.

Amerita la oportunidad para realizar una exhaustiva verificación de todos los expedientes administrativos de jueces y fiscales que fueron nombrados y ratificados sin mayor argumento o justificación, generando incertidumbre y suspicacias, perjudicando a participantes que si contaron con la debida preparación y experiencia, denostando la meritocracia.

### 1.3.6. Marco Normativo

- **Constitución Política del Perú**  
Artículos 102, 106, 138, 150, 158 y conexas.
- **Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia**  
Artículos I, II y III del título preliminar.

## II. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca fortalecer el sistema de administración de justicia, y en parte el sistema electoral, pues con la exhaustiva revisión de los nombramientos, ratificaciones y destituciones de jueces y fiscales de todos los niveles, así como renovar en el cargo al jefe de ONPE y RENIEC, se va a transparentar el procedimiento como fueron elegidos, verificando que se cuenta con un debido perfil profesional y moral para ocupar cargos tan importantes en la Sociedad.

## IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no genera gasto económico al Erario Nacional, contraio sensu beneficia al declarar nulas los nombramientos y ratificaciones de jueces y fiscales que no cumplan las condiciones para el cargo, así como la renovación del jefe de la ONPE y RENIEC, generando los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
---------	------------

<p><b>LA SOCIEDAD</b></p>	<p>La Sociedad se beneficia al tener a jueces y fiscales de todos los niveles que cumplan a cabalidad con la funcional constitucional le encomienda la Carta Magna Peruana, siendo idóneos para ejercer el cargo. Además se verifica la existencia de un jefe de la ONPE y RENIEC que sean idóneos en el cargo y cumplan con una función tan delicada como es velar por el correcto funcionamiento del sistema electoral.</p>
<p><b>EL SISTEMA DE JUSTICIA Y ELECTORAL</b></p>	<p>Se fortalece el sistema de administración de justicia al contar con magistrados con la suficiente preparación para perseguir el delito e impartir justicia. Además de tener a jefes idóneos que puedan velar por un sistema electoral eficaz.</p>

**V. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL, CUANDO SEA EL CASO.**

La propuesta legislativa tiene vinculación directa con la Primera y Vigésimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional que establece lo siguiente:

**Primera Política de Estado.** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

**Vigésimo Cuarta:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS  
Congresista de la República

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.